CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se deja constancia en el sentido que conforme se dispuso dentro del auto interlocutorio del 31 de agosto de 2022, la presente ejecución se notificó a la parte demandada por anotación en el estado No. 092 del 01 de septiembre de 2022, por lo que el término para pagar la obligación y proponer excepciones corrió entre los días 02 al 15 de septiembre del año anterior, Colpensiones allegó memorial solicitando no se gravado en costas, mientras que los demás ejecutados, guardaron silencio en torno al pago de la obligación o la formulación de excepciones.

Finalmente, una vez revisada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se observa que figura el siguiente Depósito Judicial **No. 454130000027133** por valor de **$ 1.800.000,** por concepto de costas procesales consignadas por la entidad demandada **COLPENSIONES**.

Se informa además que, el vocero judicial de la parte demandante, cuenta con facultad expresa para recibir conforme a la sustitución de poder obrante a folio 4.0. del expediente digital del cuaderno ordinario.

De otro lado se informa que, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PSCJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, en su artículo 21 literal e) dispuso la transformación del Juzgado 002 Civil del Circuito con conocimiento en asuntos laborales de La Dorada Caldas, Distrito Judicial de Manizales, en Juzgado 001 Laboral del Circuito de La Dorada – Caldas, a partir del once (11) de enero de 2023.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 01 de febrero de 2023.

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
La Dorada - Caldas, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 029
Rad. Juzgado: 2021-00297-00

Se decide lo pertinente dentro del proceso en el trámite de esta **EJECUCIÓN LABORAL** promovida por la señora **ANGE KATHERIN BORRAY SARMIENTO** en contra de la Administradora De Fondos de Pensiones y Cesantías **PORVENIR S.A.,** y en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

MANDAMIENTO DE PAGO.

A través de auto interlocutorio del 31 de agosto de 2022, este Despacho Judicial libró el mandamiento de pago deprecado en contra de las entidades demandadas, así:

> ***"PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO*** *a favor de* ***ANGE KATHERIN BORRAY SARMIENTO*** *en contra a* ***La Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A.*** *en consecuencia,* ***SE ORDENA*** *a la ejecutada:*
>
> - ***TRASLADAR*** *a la Administradora Colombiana de Pensiones –* ***COLPENSIONES*** *todos los aportes y rendimientos que posee la señora* ***ANGE KATHERIN BORRAY SARMIENTO,*** *en su cuenta de ahorro individual, incluyendo, las comisiones, los aportes para garantía de pensión mínima, las cotizaciones destinadas a pagar las primas de reaseguros de FOGAFÍN y los seguros de invalidez y sobrevivientes, todos debidamente indexados y con cargo a su propio patrimonio, desde el 26 de febrero de 1999.*
>
> - ***TRASLADAR*** *los gastos de administración indexados que recibió con motivo de la afiliación de la señora ANGE KATHERIN BORRAY SARMIENTO.*
>
> ***SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO*** *a favor de* ***ANGE KATHERIN BORRAY SARMIENTO*** *en contra* ***La Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A.,*** *por la siguiente suma de dinero*
>
> ✓ *Por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS* ***($1.800.000)****, por concepto de costas procesales de primera y segunda instancia.*
>
> ***TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO*** *a favor de* ***ANGE KATHERIN BORRAY SARMIENTO*** *en contra de la* ***ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,*** *por la siguiente suma de dinero*
>
> ✓ *Por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS* ***($1.800.000)****, por concepto de costas procesales de primera y segunda instancia."*

NOTIFICACIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO.

Con relación a la notificación del mandamiento ejecutivo a la parte demandada, se realizó mediante anotación en el estado No. 092 del 01 de septiembre de 2022, tal como se dispuso dentro de providencia del 31 de agosto del mismo año, término dentro del cual la parte ejecutada guardó silencio en torno al pago de la obligación o la formulación de excepciones.

Observándose que no existe ninguna causal de nulidad que pudiera invalidar lo actuado, en todo o en parte, procede el Despacho a decidir de fondo, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Proceso Ejecutivo seguido a continuación de proceso ordinario Laboral, forma parte del Derecho Procesal Civil por la remisión normativa autorizada por el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, siendo una disciplina jurídica autónoma, caracterizada por los principios en que se funda y por la naturaleza específica que persigue, como es la protección al crédito y los derechos de las partes.

Con relación a este trámite son aplicables, entre otras, las disposiciones normativas de que tratan los artículos 305, 306, 440 y numeral 2º del artículo 442 CGP que

determinan la forma en que debe ser realizada la petición, la oportunidad, el procedimiento y, entre otras, las excepciones que podrían proponerse.

Al respecto destaca el despacho el contenido del inciso segundo del Artículo 440 CGP que manda:

> *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenar, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalùo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"*

En consecuencia, se ordenará **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** en aplicación de la normativa en reflexión toda vez que **a)** los documentos que conforman el título ejecutivo, permanecen incólumes en cuanto a su existencia, validez, eficacia o valor probatorio, **b)** se realizó la notificación de la parte demandada, conforme a los lineamientos legales, garantizándose de paso la protección de los principios fundamentales al debido proceso, que a su vez lleva implícito el derecho de defensa y **c)** no se propusieron excepciones ni previas ni de mérito.

Así pues, y en vista de que la obligación ejecutada a cargo de La **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A** no ha sido satisfecha, pues no hay constancia de ello dentro del expediente, se dispondrá **CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN** frente a dicha entidad conforme fue librada la orden de pago.

Complementariamente se dispondrá la liquidación del crédito cobrado con sujeción a lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

De otro lado y tras verificarse el cumplimiento por la entidad ejecutada **COLPENSIONES** al realizar la consignación de lo dispuesto por concepto de costas procesales, conforme se enunció en la constancia secretarial que antecede, se desprende que se dicho proceder **extingue la obligación** dispuesta en su contra y bajo esas circunstancias, evidente aparece que no resulta procedente emitir orden tendiente a seguir adelante con la ejecución frente a dicha entidad, por lo que se dispondrá declarar la terminación del proceso por pago y el levantamiento o cancelación de las medidas cautelares de embargo y retención de los dineros que posea COLPENSIONES en las cuentas de Bancos**: BANCOS BBVA, BANCOLOMBIA, AGRARIO, ITAU, GNB SUDAMERIS, COOMEVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL, POPULAR Y DAVIVIENDA**, para lo cual se librará la comunicación para que procedan a cancelar dicho embargo.

A la par con ello, se ordenará la entrega de los dineros obrantes a favor de la parte ejecutante **ANGE KATHERIN BORRAY SARMIENTO** a través de su representante judicial**,** quien cuenta con facultad expresa para recibir.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO** de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de la señora **ANGE KATHERIN BORRAY SARMIENTO** en contra de **La SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR** a continuación del proceso **ORDINARIO LABORAL**, conforme se dispuso en el mandamiento de pago calendado del pasado 31 de agosto de 2022, en razón a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: NO CONDENAR en costas a la parte ejecutada.

CUARTO: NOTIFICAR este auto por anotación en estado, advirtiendo que contra el mismo no procede recurso alguno

QUINTO: DECLARAR terminado por **PAGO TOTAL** de la obligación la presente ejecución a favor de ejecución a favor de la señora **ANGE KATHERIN BORRAY SARMIENTO** en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES **– COLPENSIONES** a continuación del proceso ORDINARIO LABORAL.

SEXTO: LEVANTAR las medidas cautelares que se encuentran vigentes, esto es, el **embargo y retención** de los dineros depositados en las cuentas corrientes y de ahorros que se encuentren en cabeza de la entidad demandada **COLPENSIONES** en las cuentas vinculadas a los **BANCOS BBVA, BANCOLOMBIA, AGRARIO, ITAU, GNB SUDAMERIS, COOMEVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL, POPULAR Y DAVIVIENDA** y como consecuencia de ello se dispone **LIBRAR** por secretaría los respectivos oficios ante dichas entidades bancarias, informando el levantamiento de las medidas decretadas, para que prosigan a cancelar los registros de los embargos.

SÉPTIMO: ORDENAR la entrega del Depósito Judicial **No. 454130000027133** por valor de **$ 1.800.000,** por concepto de costas procesales consignadas por la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a la parte demandante, a través de su representante judicial Dr**. DIEGO ALFONSO ROMERO MENDEZ**, quien se identifica civilmente con la cédula de ciudadanía No. 14.325.742, quien tiene facultad expresa para recibir

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
LA DORADA - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto y/o providencia anterior se notifica por Estado electrónico No. 003 hoy 06 de febrero de 2023

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria